

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**

RES. EX. N°8/ ROL D-018-2017

Santiago, 18 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 09 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de abril de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2017, con la formulación de cargos en contra de Enel Generación Chile S.A. (en adelante, Enel, o la empresa), Rol Único Tributario N° 91.081.000-6, titular, entre otros, de los proyectos "Central Hidroeléctrica Los Cóndores", cuyo Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule ("COREMA Maule") mediante la Resolución Exenta N° 70, de 17 de abril del 2008, ("RCA N° 70/2008"); y "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores", cuya Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), fue aprobada por la Comisión de Evaluación de la Séptima Región del Maule ("Comisión Maule"), mediante Resolución Exenta N° 150, de 16 de noviembre del 2011 (RCA N° 150/2011).

2. Que, con fecha 14 de julio de 2017 Enel presentó su texto refundido de programa de cumplimiento, en que se hace cargo de las observaciones realizadas por la Resolución Exenta N° 5/Rol D-018-2017, y acompaña documentos.

3. Que, con fecha 14 de agosto de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-018-2017, esta SMA realizó observaciones al PdC presentado por Enel, confiriendo un plazo de 3 días hábiles para presentar un PdC refundido, coordinado y sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en dicha resolución, y tuvo por presentado el PdC de fecha 14 de julio del presente año.



4. Que, la Resolución Exenta N° 7/Rol D-018-2017 fue notificada personalmente de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19880, el día 14 de agosto de 2017, según consta en el acta de notificación publicada en el expediente sancionatorio Rol D-018-2017. En consecuencia, el plazo original para remitir el PdC refundido, se extiende hasta el día viernes 18 de agosto de 2017.

5. Que, con fecha 17 de agosto de 2017, Martín Astorga Fourt, en representación de Enel Generación Chile S.A., presentó un escrito por medio del cual solicita ampliar el plazo de 3 días hábiles para la presentación del PdC, fundando su solicitud en que: *"la SMA ha requerido a mi representada efectuar modificaciones al PDC respecto de las acciones ejecutadas, acciones por ejecutar, plan de seguimiento y cronograma que se le presentó. Algunas de dichas observaciones dicen relación con aspectos sustantivos, como por ejemplo las contenidas en las letras k y m, cuyo cabal cumplimiento requiere un plazo adicional al original de 3 días hábiles otorgado por la mencionada Resolución Exenta N° 7"*.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.


7. Que en el caso en cuestión, más allá de lo escueto de la fundamentación de la solicitud, las circunstancias aconsejan otorgar dicha ampliación, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros. Sin embargo, lo estipulado en el artículo 26 de la Ley N° 19880, sumado al carácter de urgente que se otorgó al requerimiento de información, llevan a concluir que la ampliación de plazo que se otorgue, no puede exceder de un día hábil.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE** la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, concediendo un plazo adicional para la presentación de la información requerida, de **1 día hábil, contado desde el vencimiento del plazo original**.

II. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, de acuerdo a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 46 de la ley N° 19.880, a Valter Moro, representante legal de Enel Generación Chile S.A., ambos domiciliados en Santa Rosa N° 76, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Anótese, notifíquese y dése cumplimiento



Ariel Espinoza Galdames

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



EVS

C.C.:

-División de Sanción y Cumplimiento